



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 189 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 20 ABR 2026

VISTO: El expediente administrativo N° 202605009 de fecha 04 de febrero de 2026, presentado por **Nemesio Valdez Herrera** y **Carmen Isabel Arratea Severino**, el Informe N° 074-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Sello de Proveído N° 1407-2026-MPHCO-A de fecha 24 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **"El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."**

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución N° 130-2026 -MPHCO-A, de fecha 18 de marzo de 2026, se admitió a trámite el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del Matrimonio Civil que contrajeron los cónyuges **Nemesio Valdez Herrera** y **Carmen Isabel Arratea Severino**, el día 05 de agosto de 1989 por ante la Municipalidad Distrital de Conchamarca – Ambo -Huánuco, cumpliendo con la presentación de todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 12° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; ratificándose en el contenido de lo solicitado.

Que, a través del Informe N° 0074-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 24 de marzo de 2026, el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, pone de conocimiento que mediante acta de audiencia única realizada 24 de marzo de 2026, los cónyuges acreditan y ratifican con toda certeza de su voluntad de separarse; asimismo, la solicitud presentada por los cónyuges en referencia, cumplen con las formalidades exigidas en el ordenamiento legal. Por lo que recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía, declarando su separación convencional; toda vez que el expediente se encuentra expedito para tal fin.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges NEMESIO VALDEZ HERRERA y CARMEN ISABEL ARRATEA SEVERINO, en mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

